

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Buturama, en beneficio del predio denominado Lote La Guayana de matrícula inmobiliaria No 196-45958, ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por JUAN DE JESUS ANGARITA PITA identificado con la CC No 4.983.728”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN DE JESUS ANGARITA PITA identificado con la CC No 4.983.728, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Buturama, en beneficio del predio denominado Lote La Guayana de matrícula inmobiliaria No 196-45958, ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

Que mediante Auto No 078 de fecha 2 de abril de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. Durante los días 7 y 8 de mayo de 2024 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad el 16 de mayo de 2024 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Buturama, en beneficio del predio denominado Lote La Guayana de matrícula inmobiliaria No 196-45958, ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por JUAN DE JESUS ANGARITA PITA identificado con la CC No 4.983.728, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-084-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a JUAN DE JESUS ANGARITA PITA identificado con la CC No 4.983.728 o a su apoderado legalmente constituido.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0153** de **19 MAY 2025** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Buturama, en beneficio del predio denominado Lote La Guayana de matrícula inmobiliaria No 196-45958, ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por JUAN DE JESUS ANGARITA PITA identificado con la CC No 4.983.728

2

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

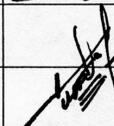
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **19 MAY 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-084-2023